

SOLICITUD DE NULIDAD 2021-00081

Juan Manuel Gomez Arias <jjuanmagomez@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD 2023 santo domingo.pdf; PUBLICACION TYBA.pdf; ACUERDO PSAA 14.pdf;

BUENAS TARDES

SOLICITO CONFIRMAR RECIBIDO

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA**

DEMANDANTE: ALBEIRO VILLAMIZAR
DEMANDADO: ANA ROSA MADRID GOEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.
RADICADO: 2021-00081

JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, mayor con domicilio en el municipio de Medellín, abogado inscrito identificado como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado del señor **DAVID DE JESUS CARVAJAL LOPEZ**, por medio de este escrito presento al despacho solicitud de nulidad, amparado 132 del C. G. P, siendo presentado el día de hoy 16 de febrero de 2023, estaría igualmente dentro del término de ejecutoria del auto proferido por el despacho el pasado 13 de febrero de 2023 en el cual se hacía de forma oficiosa un control de legalidad, pudiendo decirse (Aunque no sería necesario) que además de la nulidad pretendida se están interponiendo recursos sobre el auto que realizó dicho control.

Quedando esta petición como solicitud de nulidad e interposición de recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que hizo control de legalidad del pasado 13 de febrero de 2023, persiguiendo con ambas solicitudes el mismo objetivo que no es otro que el juez disponga de manera oficiosa este control de legalidad declarando la nulidad o bien a través del estudio de la solicitud de parte.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA NULIDAD

1. El auto que admitió la demanda fue proferido el pasado 10 de noviembre de 2021 y entre otras cosas allí se dispuso en el numeral segundo lo siguiente:

“ORDENAR el emplazamiento de la señora ANA ROSA MADRID GOEZ y de personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 026-6886 y 026-4477; el emplazamiento se realizara conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el registro nacional de personas emplazadas

2. En virtud de esta orden, **el 30 de marzo de 2022**, el despacho procede a realizar la mencionada publicación o si se quiere inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

3. La forma como debe hacerse la publicación aparece en en el ACUERDO N PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
4. El artículo 5, parágrafo 3 numerales 1 a 7 indica la información que debe cargar el juzgado en la pagina a saber:

“...para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- 1.Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, si es persona indeterminada, o la mención de que se trata de indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
- 2.2. Documento y numero de identificación si se conoce.
- 3.El nombre de las partes en el proceso.
- 4.Clase de proceso.
- 5.Juzgado que requiere al emplazado.
- 6.Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- 7.Numero de radicación del proceso...”

5. Posteriormente y mediante informe secretarial del 3 de mayo la secretaria PIEDAD ELENA GALLEGO GARCIA, indica lo siguiente:

“Se ingreso a la plataforma a través del formato autorizado; comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA), incluyendo nombre de la persona emplazada, numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y el juzgado que lo requiere...”

6. Esto quedo plasmado en el archivo llamado en el expediente digital como 09 PublicacionTtyb.pdf.

7. Del archivo denominado 09 publicaciónTyb.Pdf se puede sustraer que dicha publicación no se hizo conforme a la ley, pues basta con observar para advertir las falencias en la misma pagina, ello sin contar que si tratamos de buscar en el registro nacional de personas emplazadas con cédula o nombre a la señora ANA ROSA **NO APARECE**. (El juzgado podrá constatarlo accediendo a la página de la rama y poniendo en el motor de búsqueda la cedula y nombre)

FALENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

- No indica que también es para personas indeterminadas.
 - En la tabla donde indica las partes, dice DEMANDANTE/ACCIONANTE, ES EMPLAZADO y dice **“SI” y cuando se refiere al demandado en la casilla “ES EMPLAZADO dice “NO”**. (Osea que mi cliente no es emplazada, pudiendo ser esa la razón cuando se digita el numero de cedula y nombre de la señora ANA ROSA no aparece nada.
 - No aparece la CLASE DE PROCESO.
 - No aparece el tipo de proceso.
 - No aparece la fecha de la providencia que se notifica (Aunto admosorio).
 - No aparece la fecha de finalización de la publicación.
 - No aparece el tipo de decisión.
8. Sumemos a todas estas falencias el hecho de que solo el 23 de enero se le envio el link de acceso al curador.
9. Sumemos a lo anterior que el curador guardo absoluto silencio. (No contesto) tal como indica en el auto de control de legalidad.
10. Siendo el emplazamiento un asunto meramente formal que salvaguarda derechos sustanciales y fundamentales como el debido proceso en su manifestación del derecho de defensa

y contradicción se hace totalmente necesario e inminente que todas las formas sean guardadas al pie de la letra con el mayor rigor, lo cual no ocurrió en el emplazamiento efectuado.

SOLICITUD

En virtud de lo manifestado, solicitamos al despacho decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde el emplazamiento, ordenando repetir el mismo.

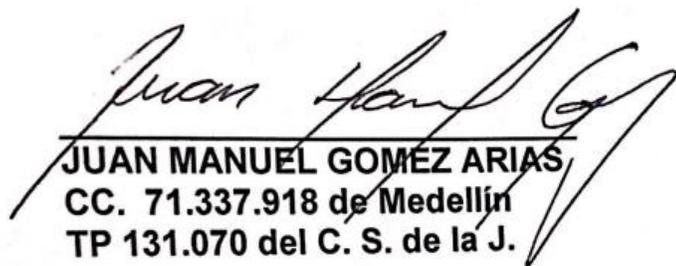
ANEXOS

1. Documento que contiene la publicación con los apartes debidamente resaltados.
2. Texto del ACUERDO N PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFICACIONES

Informamos como tal el correo jjuanmagomez@hotmail.com

Cordialmente,


JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS
CC. 71.337.918 de Medellín
TP 131.070 del C. S. de la J.

Información del Proceso.

Código Proceso

05690408900120210008100

Tipo Proceso

OTROS ASUNTOS - CM

Clase Proceso

OTROS ASUNTOS

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

ANTIOQUIA

Ciudad

SANTO DOMINGO 05690

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO

Distrito\Circuito

CISNEROS

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCO C

Dirección

CARRERA 14 11 44 PISO 2 SANTO DOI

Teléfono

8621349

Celular

Correo Electrónico Externo

JPRMPALSDOMINGO@CENDOJ.RAM#

Fecha Publicación

30/03/2022

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	SI	CC	80.108.806	ALBEIRO VILLAMIZAR	30-03-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	32.309.253	ANA ROSA MADRID GOEZ	30-03-2022

No aparecen indefinidos

DEFENSOR PRIVADO

NO

CC

1.102.794.512

JORGE
ENRIQUE
JIMENEZ
FERNANDEZ

30-03-2022

Regresar

© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBEIRO VILLAMIZAR
DEMANDADO	ANA ROSA MADRID GOEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2021 00081

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar que el EMPLAZAMIENTO ordenado se efectuó dentro del proceso de la referencia de conformidad con los artículos 108, 293 del Código general del Proceso; en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se ingresó a la plataforma a través del formato autorizado; comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA), incluyendo nombre de la persona emplazada, número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Además el registro nacional de Personas emplazadas, publica la información remitida. El emplazamiento se entenderá surtido por un mes después de publicada la información en dicho registro.

Venciendo el día 2 de mayo de 2022 a partir de las cinco de la tarde

Santo Domingo, Antioquia, 3 de Mayo de 2022
Hora: 8:00 a.m.

PIEDAD ELENA GALLEGO GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10118
Marzo 4 de 2014

"Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618 del Código General del Proceso,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Registro Nacional de Procesos de Pertinencia
3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos.
4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.

ARTÍCULO 2°.- Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Procesos de Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos, y Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes. En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertinencia y de bienes vacantes y mostrencos.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Las solicitudes de actualización, modificación o exclusión que formulen las personas interesadas, deberán formularse ante el juez que conoce el proceso en el que se ordenó la inclusión de la información en el correspondiente Registro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento.

La información que alimenta o soporta cada uno de los registros nacionales, será tomada de la base de datos del Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI, con lo cual se garantizará la uniformidad y actualización de los datos.

Los Registros Nacionales deberán enlistar la información privilegiando el primer apellido de la persona emplazada, del causante cuya sucesión se tramita, del demandado en el proceso de pertenencia y declaración de bienes vacantes o mostrencos. No obstante, el sistema de Registros Nacionales contará con opciones de búsqueda que le permita a los interesados consultar la información utilizando cualquiera de los nombres o apellidos de los sujetos procesales y, en el caso de los procesos de Pertenencia y de Bienes Vacantes y Mostrencos, la identificación del predio o folio de matrícula del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Los sistemas para los Registros Nacionales se alimentarán de los datos del sistema de gestión de procesos o del formulario creado para tal fin, posibilitando la consulta de los datos necesarios y el registro de la actuación por parte del despacho.

ARTÍCULO 5°.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso

5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

ARTICULO 7°.- El Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que la Entidad demandante solicita la adjudicación de un bien determinado.

Cuando en el proceso se pida declarar un bien vacante o mostrenco, se procederá en la forma prevista en este artículo, precisando que se trata de un proceso con esa finalidad, según lo dispuesto en el artículo 383 del Código General del Proceso.

La parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos, para lo cual el despacho ordenará, previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- a.- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b.- El nombre del demandante.
- c.- El nombre del demandado.
- d.- El número de radicación del proceso.
- e.- La indicación de que se trata de un proceso de declaración de bienes vacantes o mostrencos.
- f.- La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g.- La identificación del predio según corresponda.

La inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos se hará por el término de un (1) mes, sin perjuicio de la permanencia de los datos en el sistema.

ARTÍCULO 8°.- El Registro Nacional de Procesos de Sucesión es una base de datos sobre los procesos liquidatarios de sucesiones adelantados ante los jueces civiles y de familia.

En el auto que declara abierto el proceso de sucesión, el juez ordenará que la secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso

La información incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión estará en el sistema en forma permanente.

ARTÍCULO 9°.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será la responsable de crear la base de datos de registros nacionales que contempla el Código General del Proceso, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618, garantizando la uniformidad y actualización de los datos.

El sistema debe cumplir mínimo, con los siguientes requisitos:

- Ambiente WEB.
- Permitir anexar documentos en PDF a un proceso específico.
- Garantizar que la información de los procesos y sus actuaciones de un Juzgado sean registrados en el sistema Justicia XXI.
- Control de usuarios.

ARTÍCULO 10°.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y será aplicable a todos los procesos en los que se requiere el Emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, procesos de Pertinencia, Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos y de Sucesión, regidos por el Código General del Proceso y la ley 1561 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

CENDOJ/PZM